

**Asamblea General**

Distr. general
5 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional****53^{er} período de sesiones**

Nueva York, 6 a 17 de julio de 2020

Posible labor futura en materia de resguardos de almacén**Nota de la Secretaría****Índice**

	<i>Página</i>
I. Introducción	2
II. Labor preparatoria realizada por la Secretaría	3
A. Instrumentos jurídicos y documentos de orientación existentes en materia de resguardos de almacén	4
B. La conveniencia de elaborar otro instrumento	5
C. Webinar del UNIDROIT y de la CNUDMI sobre un posible texto de orientación legislativa en materia de resguardos de almacén	6
III. Alcance y método de trabajo propuestos	8



I. Introducción

1. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión decidió incluir el tema de la financiación garantizada con resguardos de almacén en su programa de trabajo futuro y convino en que la cuestión se siguiera examinando después de que se celebrara un coloquio o una reunión de un grupo de expertos¹. En consecuencia, la Secretaría organizó el Cuarto Coloquio Internacional sobre las Operaciones Garantizadas (el “Coloquio”, Viena, 15 a 17 de marzo de 2017) con el fin de recabar opiniones y asesoramiento de expertos sobre la labor que cabría realizar en el futuro en materia de garantías mobiliarias y temas conexos, entre ellos el de los resguardos de almacén².

2. En su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, la Comisión tomó nota de las deliberaciones y conclusiones del Coloquio y decidió que se diera prioridad a la preparación de una guía de prácticas sobre garantías mobiliarias³. Con respecto al tema de los resguardos de almacén, la Comisión decidió mantenerlo en su programa de trabajo futuro para volver a examinarlo⁴. Además, la Comisión fue informada de que una delegación prepararía y presentaría un estudio sobre los resguardos de almacén con ese fin.

3. Durante el 33º período de sesiones del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) (Nueva York, 30 de abril a 4 de mayo de 2018), se propuso que se comenzara a trabajar en la preparación de un texto sustantivo sobre los resguardos de almacén y, tras un debate, el Grupo de Trabajo convino en recomendar a la Comisión que le encomendara la labor relativa a ese tema⁵.

4. En su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión tomó nota de la propuesta del Grupo de Trabajo VI sobre la posible labor futura en materia de resguardos de almacén, que tendría por objeto elaborar un régimen legal moderno y previsible. En apoyo de la propuesta, se destacó la importancia que revestían los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria, así como el uso que se hacía de ellos en las cadenas de suministro y de valor⁶. En ese período de sesiones, la Comisión también tomó conocimiento de que la Organización de los Estados Americanos (OEA) estaba preparando una actualización de su informe de 2016 sobre los principios para recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos⁷. Tras deliberar, la Comisión llegó a la conclusión de que se necesitaba una labor preparatoria más amplia sobre el tema de los resguardos de almacén antes de que pudiera tomar una decisión sobre las medidas futuras, por lo que decidió pedir a la Secretaría que realizara una labor de investigación y preparación con respecto a los resguardos de almacén a fin de remitir esa tarea a un grupo de trabajo⁸.

5. En su 52º período de sesiones, la Comisión tomó conocimiento con aprecio de una nota de la Secretaría ([A/CN.9/992](#)) en la que figuraba una sinopsis del estudio presentado a la Secretaría por el Kozolchyk National Law Center (NatLaw)⁹ sobre la posible labor futura en relación con los resguardos de almacén. En el estudio se habían examinado los marcos legislativos y reglamentarios que regían los resguardos de almacén en diferentes Estados y se daban ejemplos de la amplia variedad de enfoques

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 125.

² Las deliberaciones y conclusiones del Coloquio se resumen en los documentos [A/CN.9/913](#) y [A/CN.9/924](#).

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/72/17)*, párr. 227.

⁴ *Ibid.*, párrs. 225 y 229.

⁵ [A/CN.9/938](#), párrs. 92 y 93. La propuesta figura en el anexo del informe del Grupo de Trabajo.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/73/17)*, párr. 249.

⁷ *Ibid.*, párr. 182.

⁸ *Ibid.*, párr. 253 a).

⁹ NatLaw es una institución de enseñanza e investigación sin fines de lucro afiliada a la Facultad de Derecho James E. Rogers de la Universidad de Arizona en Tucson (Arizona).

adoptados al respecto. Si bien la diversidad de enfoques y de tratamiento jurídico de que eran objeto los resguardos de almacén no constituía en sí misma un problema, en el estudio se señalaba que lograr cierto grado de armonización podía facilitar el uso de los resguardos de almacén, especialmente entre sectores y en el contexto transfronterizo. En el estudio también se señalaba que algunos Estados, en particular los que seguían la tradición del derecho anglosajón, no tenían aún un marco legislativo o reglamentario sobre los resguardos de almacén, mientras que en otros ese marco solo se había elaborado de manera parcial, por lo que se necesitaba una solución más amplia que facilitara la utilización de esos documentos. En el estudio se sugería que la Comisión considerara la posibilidad de elaborar una ley modelo sobre resguardos de almacén en consulta con las organizaciones internacionales y regionales que ya habían comenzado a trabajar en ese tema.

6. La Comisión observó que el proyecto era pertinente en la práctica, habida cuenta de la importancia de los resguardos de almacén para la agricultura y la seguridad alimentaria y de su utilización en las cadenas de suministro y de valor¹⁰. La Comisión confirmó su decisión anterior de incluir el tema en su programa de trabajo, pero convino en que todavía necesitaba examinar varios elementos importantes antes de emprender la elaboración de un instrumento jurídico internacional sobre los resguardos de almacén, por ejemplo, los siguientes: la forma de emprender esa labor (si debía realizarla un grupo de trabajo o la Secretaría con la asistencia de expertos); el alcance de esa labor (por ejemplo, si el examen abarcaría todos los aspectos jurídicos de fondo de los resguardos de almacén o si se centraría en el uso de dichos documentos con fines de financiación o a través de fronteras, y si se analizaría su utilización a nivel más general o en un sector concreto); si la labor debía centrarse en las formas desmaterializadas de los resguardos de almacén y la naturaleza jurídica de esos documentos en la economía digital y su utilización, y la forma que se adoptaría para esa labor (convención, ley modelo o texto de orientación). Se pidió a la Secretaría que examinara la relación del tema con los textos existentes de la CNUDMI, principalmente la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE)¹¹.

7. Se estuvo de acuerdo en general en que la labor debía tener un alcance amplio, como se sugería en el estudio, y no limitarse únicamente al uso de los resguardos de almacén como bienes gravados en operaciones respaldadas por garantías mobiliarias. Si bien se expresó preferencia por asignar la labor al primer grupo de trabajo que quedara disponible, la Comisión se reservó su posición en cuanto a si cabría integrar el proyecto en el programa de trabajo a más largo plazo de cualquiera de los grupos de trabajo existentes. La Comisión convino en pedir a la Secretaría que prosiguiera su labor preparatoria y convocara un coloquio con otras organizaciones que tuvieran conocimientos especializados en la materia, con miras a analizar las cuestiones relativas al alcance y la naturaleza de la labor examinada en ese período de sesiones y, posiblemente, a avanzar en la preparación de una versión inicial de un proyecto de texto¹².

II. Labor preparatoria realizada por la Secretaría

8. Tras esa petición de la Comisión, la Secretaría invitó al Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) a participar y colaborar en la etapa de preparación de la futura labor de la Comisión en el ámbito de los resguardos de almacén. La decisión de trabajar en forma conjunta con el UNIDROIT en esta labor de preparación fue consecuencia natural de la relación de larga data existente entre ambas organizaciones y del carácter complementario de sus respectivos programas de trabajo y ámbitos de especialización, en particular el régimen general de las operaciones respaldadas por garantías mobiliarias, los títulos negociables y las microempresas y las

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párr. 195.

¹¹ Publicación de las Naciones Unidas, eISBN 978-92-1-362736-5.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/74/17)*, párrs. 196 y 221 b).

pequeñas y medianas empresas (MIPYME) en lo que atañe a la CNUDMI, y el derecho privado y la agricultura (así como las operaciones garantizadas con bienes) en lo que concierne al UNIDROIT.

9. Tomando como punto de partida el estudio del NatLaw, del que la Secretaría informó a la Comisión en su 52º período de sesiones (véase el párr. 5 *supra*), la conclusión preliminar a la que han llegado las secretarías de ambas organizaciones es que, a pesar de que algunas organizaciones internacionales ya han elaborado algunos documentos sobre el tema de los resguardos de almacén, podría resultar útil para las instituciones internacionales que apoyan la reforma legislativa en los países en desarrollo y los de renta media disponer de una norma legislativa neutral (en forma de ley modelo o texto de orientación legislativa) que reflejara las mejores prácticas actuales y tuviera en cuenta también las últimas novedades tecnológicas.

A. Instrumentos jurídicos y documentos de orientación existentes en materia de resguardos de almacén

10. La importancia práctica de los resguardos de almacén ha llevado a varias organizaciones internacionales a trabajar en este ámbito. Entre los documentos internacionales que ya existen figuran análisis generales con un contenido jurídico y económico, principios y guías jurídicas.

11. Si bien el contenido de los textos ya elaborados varía, en ellos por lo general se analiza el concepto de resguardo de almacén y se describe el funcionamiento de la financiación garantizada con ese tipo de documentos. A la vez de destacar la importancia y las ventajas de un sistema de resguardos de almacén, en algunos casos el material se ha centrado en los requisitos de infraestructura, las consecuencias prácticas para las instituciones financieras y las últimas tendencias en lo que respecta a la utilización de resguardos de almacén electrónicos.

12. Entre los textos internacionales existentes, cabe señalar los documentos de orientación sobre cuestiones legislativas y reformas legales en materia de resguardos de almacén que elaboraron la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) en 2015 (*Designing Warehouse Receipt Legislation: Regulatory Options and Recent Trends*)¹³ y el Grupo Banco Mundial en 2016 (*Guide to Warehouse Receipt Financing Reform*)¹⁴. En el año 2016, esta vez con alcance regional, la OEA adoptó los “Principios para recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas”¹⁵. Existen otros instrumentos, de carácter regional y mundial, que no tratan específicamente de los resguardos de almacén pero que son de todos modos pertinentes para formular legislación nacional en la materia, como los siguientes, para mencionar algunos ejemplos de interés: la Ley Uniforme de Organización de las Garantías, aprobada en 2010 por la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África (OHADA)¹⁶, y el informe consultivo sobre las buenas prácticas en materia de infraestructura de almacenaje y distribución de productos básicos que elaboró en 2018 la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) (*Commodity Storage and Delivery Infrastructures, Good or Sound Practices*)¹⁷.

13. Además de la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias, la CNUDMI ha aprobado varios instrumentos sumamente pertinentes para regular determinados aspectos de un sistema de resguardos de almacén, como la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico

¹³ Puede consultarse en www.fao.org/3/a-i4318e.pdf.

¹⁴ Puede consultarse en <http://documents.worldbank.org/curated/en/885791474533448759/pdf/108450-WP-PUBLIC.pdf>.

¹⁵ Puede consultarse en [Error! Hyperlink reference not valid. http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_505-16_rev2.pdf](http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/CJI-doc_505-16_rev2.pdf).

¹⁶ Puede consultarse en www.ohada.org/index.php/en/component/content/article?id=494:uniform-act-organizing-securities.

¹⁷ Puede consultarse en www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD604.pdf.

(LMCE)¹⁸, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Reglas de Rotterdam, 2009)¹⁹ y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (LMDTE)²⁰.

14. Gracias a su alcance amplio y a la elevada calidad de la orientación que brindan, esos instrumentos suponen una valiosa guía a disposición de legisladores y usuarios en sus respectivas áreas. Sin embargo, no hay una norma legislativa internacional que abarque todos los elementos que se han estimado necesarios para configurar un sistema moderno y eficiente de resguardos de almacén. La CNUDMI está en una buena posición para elaborar una norma internacional (quizás en forma de ley modelo) que sea aceptable para los legisladores y posibles usuarios de diferentes regiones que se rijan por distintas tradiciones jurídicas.

B. La conveniencia de elaborar otro instrumento

15. El estudio del NatLaw (véase el párr. 5 *supra*) y la labor de investigación preliminar llevada a cabo por las secretarías de la CNUDMI y del UNIDROIT confirman que podría resultar útil elaborar un nuevo instrumento que complementara y actualizara los textos normativos y orientativos internacionales que existen en la actualidad. Así lo confirma también la experiencia de las organizaciones internacionales que trabajan en el tema del acceso a la financiación, en particular en el sector agrícola.

16. El tratamiento que reciben los resguardos de almacén (o “recibos de almacenaje”) varía enormemente de un ordenamiento jurídico a otro. Algunas jurisdicciones disponen de un marco general integrado en un código, mientras que otras cuentan con leyes específicas sobre los resguardos de almacén. Algunas han promulgado normas legales sobre los resguardos de almacén electrónicos, mientras que otras se basan exclusivamente en el derecho general de los contratos o en las leyes de comercio electrónico para regular la comercialización de los resguardos de almacén electrónicos. Algunas jurisdicciones también han aprobado leyes especiales aplicables a determinados sectores, como los resguardos de almacén que comprenden productos agrícolas, petróleo o gas. Las tradiciones jurídicas también han influido en los marcos legislativos relativos a los resguardos de almacén. Por ejemplo, muchas jurisdicciones de tradición jurídica romanista han implantado un sistema dual de resguardos de almacén por el que el almacén expide un resguardo de almacén (también conocido en algunas jurisdicciones como “certificado de depósito”) y un resguardo de garantía (también conocido en algunas jurisdicciones como “bono de prenda” o “*warrant*”). El resguardo de almacén representa los derechos de propiedad sobre los bienes almacenados, mientras que el resguardo de garantía se utiliza para garantizar una obligación, como el préstamo concedido a un agricultor que depositó la cosecha en un almacén. Además, algunas jurisdicciones de tradición jurídica romanista aplican a los resguardos de almacén, por analogía, muchas de las normas que regulan los títulos negociables y los valores. En cambio, muchas jurisdicciones de tradición jurídica anglosajona no cuentan con leyes sobre los resguardos de almacén, mientras que otras los tratan como a los demás documentos negociables.

17. En la actualidad, son varios los países que tratan de modernizar sus sistemas nacionales de resguardos de almacén para atraer inversiones del sector privado en la agricultura, mejorar el acceso al crédito y reducir su costo y facilitar las operaciones con productos básicos agrícolas. Estas reformas deberían beneficiar tanto a las empresas agrícolas de mayor tamaño como a los pequeños productores y las MIPYME del sector agrícola y de otros sectores. Sin embargo, muchos países carecen de una legislación moderna en materia de resguardos de almacén que tenga en cuenta las novedades que se han producido recientemente en el sector. Con demasiada frecuencia, las leyes vigentes en materia de resguardos de almacén no se adaptan a los desafíos y

¹⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta [S.99.V.4](#).

¹⁹ Documento de las Naciones Unidas [A/RES/63/122](#), anexo (con correcciones en los documentos [C.N.563.2012](#) y [C.N.105.2013](#)).

²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, eISBN [978-92-1-362736-5](#).

oportunidades que se presentan de la mano de las nuevas tecnologías. En concreto, se erigen obstáculos cuando no se habilitan ni los resguardos de almacén electrónicos (ya sea mediante registros electrónicos o una cadena de bloques) ni plataformas y sistemas de intercambio electrónico de resguardos de almacén. Los resguardos de almacén electrónicos aumentan la transparencia de las operaciones en que se utilizan y mitigan los riesgos tradicionales como el fraude documental. Asimismo, la tecnología de cadenas de bloque puede reducir o incluso eliminar algunos riesgos asociados a la transmisión de los resguardos por diversas vías, entre ellas permitiendo el acceso de todas las partes involucradas a datos actualizados en tiempo real sobre la transmisión de los resguardos y los productos básicos comprendidos en ellos. Es más, las leyes de muchos países no solo no contemplan o habilitan los resguardos de almacén electrónicos, sino que mantienen una relación lógica con un modelo de negocio de almacenaje de productos básicos que ya no se corresponde con la realidad del mercado, circunstancias estas que han impedido que la financiación garantizada con resguardos de almacén alcance todo su potencial.

18. Por ello, las partes que intervienen en el comercio transfronterizo de los productos básicos comprendidos en los resguardos de almacén o que desean utilizar esos documentos como bien dado en garantía en una operación financiera deben cumplir a menudo con diferentes disposiciones legales aplicables a los resguardos de almacén. Con ello se merma la seguridad jurídica y aumentan los costos de las operaciones, lo cual, a su vez, disuade a las partes de concertar operaciones con resguardos de almacén. Un marco jurídico armonizado permitiría comprender mejor el funcionamiento de los resguardos de almacén y facilitaría su uso en un contexto transfronterizo.

19. A pesar de las diferencias en el tratamiento legislativo que se acaban de exponer, de acuerdo con la conclusión a la que han llegado las secretarías del UNIDROIT y de la CNUDMI, la armonización legal en este ámbito no solo conviene desde el punto de vista económico, sino que es también jurídicamente factible. De hecho, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, los resguardos de almacén desempeñan la misma función económica y operacional, por lo que es probable que la labor de armonización internacional se beneficie del entendimiento común que se tiene de determinados conceptos y soluciones esenciales, como “control” y “parte controladora”, “tenedor protegido” o “adquirente de buena fe”, los actos no autorizados de disposición de bienes realizados por intermediarios, la distribución de las pérdidas y otras nociones similares reconocidas en los textos internacionales existentes en materia de documentos transmisibles electrónicos²¹, documentos de transporte²², títulos negociables²³ y valores intermediados²⁴.

C. Webinar del UNIDROIT y de la CNUDMI sobre un posible texto de orientación legislativa en materia de resguardos de almacén

20. En consonancia con el mandato que le había encomendado la Comisión en su 52º período de sesiones (véase el párr. 7 *supra*), y con el fin de analizar la propuesta de emprender una labor legislativa en relación con los resguardos de almacén, el UNIDROIT y la CNUDMI organizaron y acogieron conjuntamente un seminario que tuvo lugar el 26 de marzo de 2020 y en el que intervinieron numerosos expertos y organizaciones²⁵ (debido a las medidas implantadas por los Estados y las Naciones Unidas

²¹ Por ejemplo, en la LMDTE (véase la nota 20 *supra*) y en los criterios de equivalencia funcional establecidos en la LMCE (véase la nota 18 *supra*).

²² Por ejemplo, en las Reglas de Rotterdam (véase la nota 19 *supra*).

²³ Por ejemplo, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988), aprobada por la Asamblea General en su resolución 43/165, de 9 de diciembre de 1988 (A/RES/43/165).

²⁴ Por ejemplo, en el Convenio sobre las Normas de Derecho Material aplicables a los Valores Intermediados (Ginebra, 9 de octubre de 2009), del UNIDROIT (www.unidroit.org/instruments/capital-markets/geneva-convention).

²⁵ Puede consultarse el programa en inglés en www.unidroit.org/english/news/2020/200326-warehouse-receipts/programme-e.pdf.

en respuesta a la pandemia de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), el seminario se llevó a cabo finalmente como webinar por videoconferencia). El propósito del webinar era analizar la experiencia que se tenía en todo el mundo en la modernización de los sistemas de resguardos de almacén, identificar las nuevas tendencias y señalar las principales cuestiones jurídicas que sería necesario tratar al elaborar una ley modelo sobre resguardos de almacén. Se abordó el tema con varios expertos procedentes de distintas regiones geográficas, con experiencia en reformas legales de los sistemas de resguardos de almacén y otros regímenes conexos, como los que regulan las operaciones respaldadas por garantías mobiliarias y el comercio electrónico (entre otros, académicos, partes interesadas pertinentes, instituciones y organizaciones activas en este ámbito).

21. A continuación se resumen las principales conclusiones y recomendaciones del webinar, según convinieron ambas instituciones organizadoras:

a) Es necesario contar con un texto de orientación legislativa internacional en materia de resguardos de almacén (quizás en forma de ley modelo), puesto que muchos países necesitan modernizar sus marcos jurídicos nacionales correspondientes e incorporar los desafíos y las oportunidades que se presentan de la mano de las nuevas tecnologías;

b) El texto de orientación debería contribuir a una mayor armonización, que se estima conveniente para el sector;

c) Se trata de una necesidad señalada por las organizaciones internacionales que trabajan sobre el terreno en países en desarrollo y de renta media. Asimismo, la labor anteriormente llevada a cabo por organizaciones intergubernamentales internacionales (FAO, Banco Mundial y Corporación Financiera Internacional (CFI)) y regionales (OEA) ha puesto de manifiesto tanto la necesidad como la importancia de abordar este tema;

d) Los participantes convinieron en que debería ser factible elaborar una norma legislativa mundial sobre los resguardos de almacén, ya que, por lo general, la reglamentación básica del tema es conceptualmente similar en las distintas jurisdicciones, aunque sean de culturas jurídicas divergentes;

e) Gracias a su carácter internacional, así como a sus conocimientos especializados, la CNUDMI y el UNIDROIT serían instituciones especialmente idóneas para esa tarea;

f) En cuanto al alcance del texto de orientación mencionado, y partiendo de la premisa de que podría revestir la forma de ley modelo, los participantes estuvieron de acuerdo en lo siguiente:

i) El texto de la ley debería ser lo más completo posible, abarcando tanto los títulos negociables como los no negociables. La mayoría de los participantes se mostraron partidarios de que también se incluyeran tanto los resguardos de almacén en papel como los electrónicos. Se consideró que era fundamental que una ley modelo se redactara de manera flexible, para que pudiera adaptarse a los diferentes contextos y marcos jurídicos de las distintas jurisdicciones y, en cualquier caso, que se tuvieran en cuenta las necesidades especiales de los pequeños productores y las PYME. Cuando se aprobara el proyecto, si llegaba ese momento, habría que estudiar otros aspectos particulares;

ii) Se estuvo de acuerdo en que una ley modelo debería centrarse en los aspectos de derecho privado del sistema de resguardos de almacén y en que la negociabilidad del resguardo de almacén era una parte esencial del proyecto;

iii) Deberían formar parte de una ley modelo las plataformas electrónicas, los sistemas de registros descentralizados y otros mecanismos tecnológicos que ya se utilizan en los sistemas más desarrollados;

iv) Se coincidió en la importancia de tener presente el marco institucional y de regulación del funcionamiento de los almacenes. Sin embargo, la labor no debería centrarse en esas y otras cuestiones de regulación (como los servicios financieros

y la supervisión prudencial), sino que lo mejor sería abordarlas en una guía para la incorporación al derecho interno o una guía para usuarios, que se elaboraría como producto derivado en una etapa posterior;

g) Los participantes recalcaron la importancia de redactar una ley modelo de una forma que permitiera su integración en el marco jurídico general vigente de cualquier país. Por ello, es fundamental que exista un marco jurídico que lo haga posible;

h) Por último, el proyecto tendría que ser compatible con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y con otros instrumentos pertinentes ya elaborados por ambas instituciones.

III. Alcance y método de trabajo propuestos

22. Si coincide con las conclusiones antes expuestas, la Comisión tal vez desee solicitar a la Secretaría que prosiga con la labor preparatoria necesaria para elaborar una ley modelo sobre los aspectos de derecho privado de los resguardos de almacén, que comprenda tanto los electrónicos como los emitidos en papel, así como los negociables y los no negociables. La Comisión tal vez desee además autorizar que esa labor parta de una base amplia, con el fin de preparar un instrumento integral que abarque todos los aspectos esenciales necesarios para regular la vertiente de derecho privado de un sistema de resguardos de almacén y que prevea otras cuestiones, entre ellas las siguientes: i) un conjunto de definiciones de los principales conceptos; ii) los requisitos de forma y contenido de los resguardos; iii) los derechos y las obligaciones de las partes involucradas; iv) la negociabilidad y los modos de transmisión de los documentos; v) la sustitución de las mercancías almacenadas y el retiro de estas del almacén y la finalización del almacenamiento, y vi) aspectos referidos a la constitución de garantías mobiliarias sobre resguardos de almacén (y sobre las mercancías almacenadas), la oponibilidad a terceros de esas garantías y las cuestiones pertinentes relacionadas con la prelación y la ejecución. Por otra parte, la Comisión tal vez desee hacer suya la recomendación formulada por los expertos de que el texto sobre los resguardos de almacén contemple la emisión y negociación de resguardos de almacén electrónicos, entre otras vías mediante plataformas electrónicas, sistemas de registros descentralizados y otros mecanismos tecnológicos, teniendo en cuenta también la posible labor futura de la CNUDMI en relación con los aspectos jurídicos de la economía digital, como las cuestiones relacionadas con la tecnología de registros descentralizados y las plataformas electrónicas de negociación (véanse [A/CN.9/1012](#) y adiciones).

23. En cuanto a la metodología, y teniendo en cuenta el programa de trabajo general de la Comisión y los avances que se esperan en los proyectos actuales de los distintos grupos de trabajo, la Secretaría propone emprender esta labor como proyecto conjunto de la CNUDMI y el UNIDROIT, en el que este último encabezaría los esfuerzos en esta etapa inicial mediante un grupo de estudio o de trabajo constituido bajo los auspicios de su Consejo Directivo y al cual se invitaría a la secretaria de la CNUDMI. Conforme a los métodos de trabajo del UNIDROIT, ese grupo de estudio o de trabajo estaría compuesto por juristas internacionales en representación de diferentes sistemas jurídicos, organizaciones internacionales y otros interesados pertinentes invitados a participar en calidad de observadores.

24. Una vez que el grupo de estudio o de trabajo del UNIDROIT hubiera completado su labor, el proyecto preliminar de ley modelo pasaría a ser objeto de negociaciones intergubernamentales en el marco de un grupo de trabajo de la CNUDMI con vistas a su aprobación definitiva por parte de la Comisión. Cabe señalar que no sería la primera vez que la CNUDMI le pediría a un grupo de trabajo que deliberara sobre la base de un texto elaborado por el UNIDROIT. De hecho, el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio

Internacional²⁶, aprobado por una conferencia diplomática celebrada en Viena el 17 de abril de 1991, se basó en un proyecto elaborado por un grupo de trabajo de la CNUDMI y un proyecto preliminar anterior elaborado por el UNIDROIT.

25. La diferencia entre el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional y el nuevo instrumento sobre los resguardos de almacén que se propone radicaría en que, si la Comisión estuviera de acuerdo, el texto definitivo llevaría el nombre de ambas organizaciones, en reconocimiento de la estrecha cooperación entre la CNUDMI y el UNIDROIT y de la notable aportación, también financiera, que el UNIDROIT habría realizado al encabezar los esfuerzos durante la etapa preparatoria del proyecto. Otra ventaja de esta cooperación y la inclusión de ambas organizaciones en el título del producto final sería que de ese modo se haría conocer a los Estados miembros y a la comunidad internacional no solo el alto grado de coordinación y sincronización entre los programas de trabajo de ambas organizaciones, sino también su reconocimiento del interés que tienen otras organizaciones, fundamentalmente la FAO, la CFI y la OEA, por este ámbito, que guarda relación directa con otros dos documentos importantes elaborados recientemente por la CNUDMI y el UNIDROIT: la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y la *Guía jurídica sobre agricultura por contrato*²⁷. Por tanto, si en su título se aludiera a ambas organizaciones, el instrumento se beneficiaría de las redes de cooperación y los canales de distribución con los que ya cuentan ambas organizaciones.

26. La cooperación y la distribución de responsabilidades que se proponen permitirían que la labor preparatoria comenzara en el UNIDROIT en el segundo semestre de 2020, sin obligar a la CNUDMI a desviar recursos de su secretaría ya asignados a los otros trabajos legislativos o de investigación actuales que fueron aprobados por la Comisión, más allá de lo que le exija su preparación para los períodos de sesiones del grupo de estudio del UNIDROIT y su participación en ellos. Las secretarías de la CNUDMI y del UNIDROIT estiman que el grupo de estudio o de trabajo podría completar la labor preparatoria conjunta en un plazo de dos años, con miras a remitirla a un grupo de trabajo de la CNUDMI en el segundo semestre de 2022. La Secretaría espera que, en ese momento, sea posible asignar el texto sobre los resguardos de almacén a un grupo de trabajo, teniendo en cuenta las fechas en las que se prevé que se completen los proyectos actuales de los seis grupos de trabajo de la CNUDMI (véase A/CN.9/1016).

²⁶ *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional, Viena, 2 a 19 de abril de 1991* (A/CONF.152/14), Naciones Unidas, Nueva York, 1993 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.V.14).

²⁷ Puede consultarse en <https://www.unidroit.org/spanish/guides/2015contractfarming/cf-guide-2015-s.pdf>.